

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no lo hizo. Hábiles los días. 25, 28 y 29 de septiembre de 2020.

Días inhábiles: 26 y 27 de septiembre de 2020.

Quimbaya, Quindío. 30 de septiembre de 2020.

(Firmado en original)

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Primero (01) de octubre dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAIRA JULIANA OCAMPO LOPEZ
DEMANDADO:	CHRISTIAN YAMID RINCON RAMIREZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN – FIJA AGENCIAS
RADICADO:	635944089001-2019-00035-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No.0549

Como no fue objetada la liquidación adicional del crédito realizada por la parte actora, dentro del proceso de la referencia, y la misma se ajusta a la realidad, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, como quiera que mediante auto ordenando seguir adelante la ejecución proferido el 09 de septiembre de 2020, se condenó en costas al extremo rogado de la actuación a favor de la parte demandante al interior del proceso de la referencia, inclúyase en el mismo la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$176.000.00) como agencies en derecho, de conformidad con el inciso 1°, literal A, numeral 4, del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Juez



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 100 DEL
2 DE OCTUBRE DE 2020

(Firmado en original)

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

07 DE OCTUBRE DE 2020

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria